

REGLAMENTO N° 02

PADRE LAS CASAS,

02 JUN 1998

- 1.- La Ley 19.543 que regula el traspaso de servicios municipales entre Comunas que indica;
- 2.- La Ley 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- 3.- El Decreto N° 2.296 de 10.10.95 que aprueba el Reglamento General de Ley 19.378;
- 4.- El acuerdo del Concejo Municipal en sesión de fecha 01 de Junio de 1998;
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Municipal

DICTO EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PADRE LAS CASAS.

TITULO I

GENERALIDADES:

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno regulará los requisitos de ingreso, derechos, beneficios, obligaciones y en general, las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad de todas las personas que ejecuten acciones de Atención Primaria de Salud y que laboren en los Establecimientos de Salud administrados por la Municipalidad de Padre las Casas.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.378, los Establecimientos de Atención Primaria incorporados a la comuna de Padre las Casas, son los que siguen, además de aquellos que se incorporen por cualquier razón, con posterioridad a la puesta en vigencia del presente reglamento.

1.- CONSULTORIO URBANO:

- Padre Las Casas

Se entenderá como parte integrante del Consultorio Urbano de Padre Las Casas a los equipos profesionales de salud rural.

2.- POSTAS DE SALUD RURAL:

- Metrenco;
- Roble Huacho;
- Laurel Huacho;
- Codopille;
- Truf-Truf.

ARTICULO 3º: Para cualquier modificación que se realice posteriormente a este reglamento deberá escucharse a los representantes de la o las asociaciones de funcionarios los que deberán emitir su opinión en el plazo y forma que determine el concejo municipal.

ARTICULO 4º: Este Reglamento se considerará parte integrante de la resolución de nombramiento de cada funcionario y será obligatorio para el (la) trabajador (a) el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en su texto.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 5º: Las personas interesadas en ingresar a la Dotación de un establecimiento de Salud Municipal serán incorporadas a una de las categorías funcionarias establecidas en el Artículo 5º de la Ley 19.378, especificadas en los artículos 6º al 9º de la misma ley y cuyos requisitos generales los establece el artículo 13º de dicho estatuto.

ARTICULO 6º: Las especificaciones del cargo de Director de Consultorio, para los efectos de ingreso, serán entre otros los descritos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.378, complementados con los siguientes:

- Formación de Postitulo en el área de Salud Pública, Gestión o Administración de Personal, debidamente acreditada, con un mínimo de 80 horas de capacitación
- Sicológicamente apto para el cargo.
- Experiencia mínima de 3 años en Atención Primaria.

Se deja constancia que el cargo de Director de Consultorio consulta una jornada de 44 horas semanales.

ARTICULO 7º: Para los efectos de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos del personal de la categoría A, se aplicará la supletoriedad de la ley N° 15.076 y para el resto de las categorías se aplicará la Ley 18.883. Para lo relacionado con derechos, obligaciones y prohibiciones de todo el personal, se aplicará la supletoriedad de la Ley 18.883, que regula aquello contemplado en el artículo 4º de la Ley 19.378.

ARTICULO 8º: El nombramiento de Directores de Consultorio y Jefe de Programas, deberá efectuarse en una fecha anterior a la presentación de la nueva dotación que debe hacerse anualmente en el mes de Septiembre al Servicio de Salud

ARTICULO 9º : El nombramiento del Sub-Director del Consultorio, será propuesto por el Director del Establecimiento y ratificado por el Director de Departamento de Salud. Dicho directivo tendrá asignado 2 horas administrativas por dicha labor, siendo su Asignación de Responsabilidad del 12% sobre el Sueldo Base más la Asignación de Atención Primaria la que comenzará a regir desde su nombramiento.

ARTICULO 10º: Para determinar las Jefaturas de Programa Infantil, Materno, Odontológico, de Adulto, del Medio Ambiente, de Salud Mental, Salud Rural y Servicio de Atención Primaria de Urgencia se realizará un concurso interno en el cual operará una comisión constituida por el Director de Consultorio y el Director del Departamento de Salud y cuyos requisitos serán los siguientes:

- Experiencia mínima 3 años en atención primaria
- Jornada mínima de 33 horas
- Capacitación en áreas de gestión o administrativas
- Presentar un programa de trabajo en el área que se postula

La permanencia en el cargo será de dos años renovables por igual periodo, al cual el funcionario podrá repostular, siempre y cuando la evaluación que el Director del Establecimiento haya hecho de su labor sea satisfactoria.

Los funcionarios que eventualmente desempeñen dos o más funciones que conlleven una asignación de responsabilidad, se les cancelará aquella de mayor valor monetario.

ARTICULO 11°: Las bases de todo concurso público serán aprobadas por el Concejo Municipal; y será convocado por el Alcalde. Estas deberán considerar dentro de sus componentes: experiencia, capacitación, perfil del funcionario, entrevista con Sicólogo y entrevista personal con la comisión.

La oficina de personal será encargada de comunicar a cada establecimiento, el resultado de todos los Concursos Públicos que el Departamento de Salud llame para cubrir vacantes en la Dotación.

ARTICULO 12°: La función y composición de la comisión de concurso, serán las que establece la Ley 19.378 en su artículo 35°.

Los concursos de antecedentes se regirán por bases cuyas disposiciones deberán estar vigentes con anterioridad al llamado a concurso, y contendrán las siguientes normas mínimas: publicidad del llamado a concurso, las comisiones estarán integradas en lo posible por representantes de la categoría requerida para el cargo concursado. Se deberán establecer plazos máximos para cada una de las instancias del llamado a concurso.

ARTICULO 13°: La dotación por categorías según los parámetros establecidos para el Departamento de Salud, será distribuida en cada consultorio, módulo, centro de salud o posta, considerando los siguientes criterios:

- Población inscrita;
- Población beneficiaria;
- Número de fichas clínicas activas;
- Factores de mayor riesgo:
 - En salud física
 - En salud mental
 - Social y
 - Ruralidad.

Los factores de riesgos serán obtenidos de los antecedentes para determinar desempeño difícil.

ARTICULO 14° : Cada vez que se presente una disminución de jornadas, se podrá llamar a concurso público, las horas vacantes.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

PARRAFO 1° DEL CONTRATO DE TRABAJO:

ARTICULO 15°: Reunidos los antecedentes señalados en el Título II, se procederá a extender en quintuplicado, la respectiva resolución quedando un ejemplar en manos del trabajador.

ARTICULO 16°: El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido según lo establece en artículo 14° de la Ley 19.378. Aquellos que sean contratados por la segunda modalidad, deberán hacerlo solo mediante Concurso Público, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, su reglamento pertinente y a los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 17°: En los concursos para proveer el cargo de funcionarios que no pertenezcan a ningún programa, la comisión estará integrada por el jefe directo del cargo concursado o en su defecto por el coordinador del estamento.

ARTICULO 18°: Se entenderá por contrato de reemplazo aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza. La remuneración que perciba el reemplazante será la que establece este reglamento en su categoría correspondiente

ARTICULO 19°: La oficina de personal para los efectos de registros de los funcionarios, mantendrá una hoja de vida con los siguientes datos:

- Identificación del funcionario
- Establecimiento
- Cargos desempeñados y en ejercicio
- Experiencia
- Capacitación
- Resultados de sumarios
- Otra información relevante

PARRAFO 2° DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 20°: El horario de trabajo será el que establece la Entidad Administradora. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el personal podrá realizar horas extraordinarias con un 25% de recargo para las jornadas diurnas y un 50% para aquellas consideradas nocturnas, es decir entre las 21,00 hrs. y las 07 hrs. del día siguiente. Serán consideradas además con un recargo de un 50% aquellas realizadas en días sábados, domingos y festivos. Sin embargo, será requisito previo a toda determinación de horas extras, la autorización formal por parte de la Dirección de cada Consultorio, de acuerdo al número de horas mensuales presupuestadas, las cuales deberán ser asignadas por el Departamento de Salud en el mes de enero de cada año.

PARRAFO 3° DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

ARTICULO 21°: El artículo 16° de la Ley 19.378, establece el derecho de estabilidad en el empleo para aquellos funcionarios contratados en forma indefinida, como también el derecho a permisos y feriados a todos los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la misma Ley.

ARTICULO 22°: El artículo 19° de la Ley 19.378 incorpora lo establecido en la Ley N° 16.744 en materias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contraídas en el desempeño de sus funciones, como también el derecho que le asiste al trabajador para hacer uso de sus licencias médicas prescritas por un profesional competente.

ARTICULO 23°: Los auxiliares de enfermería que laboran en Postas Rurales tendrán derecho a casa habitación en su lugar de trabajo. Si esta no existiere el empleador deberá financiar el arriendo de ella. El financiamiento de los consumos básicos, lo determinará la entidad administradora de acuerdo a las condiciones de cada establecimiento.

ARTICULO 24° : Las asignaciones de responsabilidad directiva establecidas en el artículo 27° de la Ley N° 19.378, serán de un 20% para los Directores del Consultorio y de un 10% para los Jefes de Programa, porcentajes que serán aplicados sobre la sumatoria de los sueldos base más la asignación de atención primaria. No obstante lo anterior, estos porcentajes podrán variar en el mes de noviembre de cada año, según lo determine el Concejo Municipal de la Comuna.

ARTICULO 25°: Sólo para efectos del desarrollo de sus profesiones, los funcionarios podrán constituirse en Capítulos Comunales de sus respectivos Colegios.

ARTICULO 26°: Los funcionarios que desarrollen actividades en terreno, en visitas domiciliarias o trabajo comunitario, podrán solicitar del empleador el pago de la movilización o en su defecto ser movilizados al lugar del cometido, referido al área urbana y rural.

ARTICULO 27°: Con el propósito de responder al perfil del funcionario de atención primaria, las actividades de terreno y las indicadas en el artículo precedente que digan relación con talleres educativos extramurales en su comunidad, podrán tener las siguientes asignaciones municipales por horas de atención, las cuales, en este caso, se contemplarán en el programa de cada estamento, controladas por el Jefe de Programa o jefe directo correspondiente y autorizadas por la Dirección del Establecimiento.

| | | | |
|-----------|---|----------|------|
| - 1 | a | 5 horas | 1% |
| - 6 | a | 10 horas | 1,5% |
| -11 | a | 15 horas | 2% |
| -16 | a | 20 horas | 2,5% |
| -21 | a | 25 horas | 3% |
| -26 | a | 30 horas | 3,5% |
| -31 o más | | horas | 4% |

El porcentaje anterior será aplicado sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de su categoría y nivel, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, según se ha expresado precedentemente.

ARTICULO 28°: Los funcionarios tendrán derecho a viáticos y/o pasajes cuando el Departamento de Salud les asigne tareas en un lugar distinto de su lugar de trabajo habitual y cuyo traslado les implique gastos de movilización y alimentación, fuera de las comunas de Padre Las Casas y Temuco, así como en los casos de comisión de servicio o cometido funcionario a realizarse fuera de las comunas referidas y asignados por el Alcalde o por la Dirección del Departamento de Salud.

Los valores a cancelar en los que a viáticos se refiere, se homologarán al de los funcionarios municipales de la siguiente forma:

| GRADOS MUNICIPALES | | | CATEGORIAS | | |
|--------------------|----|----|------------|---|-------|
| 2 | al | 5 | A | - | B |
| 6 | al | 11 | | | C |
| 12 | al | 20 | D | - | E - F |

ARTICULO 29°: Los funcionarios que cumplan turnos en el SAPU, tendrán derecho a percibir una Colación, destinada a los que trabajen después de las 20 Hrs. y los que trabajan los fines de semana y festivos. Cuyo monto será determinado por la Dirección del Departamento de Salud.

ARTICULO 30°: El personal perteneciente a la dotación de Atención Primaria de Salud Municipal, podrá recibir por una sola vez al año o de acuerdo al reglamento de vestuario de la Municipalidad de Padre Las Casas, una tenida de trabajo según el estamento al cual pertenezca y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Salud. Su uso será obligatorio para todos los funcionarios del Departamento y les será aplicable, en todos sus artículos el reglamento antes mencionado.

ARTICULO 31°: El Departamento de Salud, con los medios a su alcance, procurará que todos los funcionarios se realicen un examen preventivo a lo menos cada dos años.

ARTICULO 32°: Los funcionarios podrán cumplir funciones en otro lugar de donde la ejercen habitualmente, permutando sus cargos entre sí de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 19.378, o bien deberán hacerlo por destinación ordenada por el Alcalde, en concordancia a lo señalado en el artículo 70 de la Ley N° 18.883.

PARRAFO 4° DE LA SUBROGANCIA Y SUPLENCIA:

ARTICULO 33°: Las personas que reemplacen en los cargos de responsabilidad en cada uno de los establecimientos de salud, podrán tener la calidad de suplentes o subrogantes.

Son SUPLENTES aquellos designados en los cargos que se encuentran vacantes y en aquellos que por alguna circunstancia, no sean desempeñados por el titular por un lapso no inferior a un mes y por los cuales no reciban remuneración. En ambos casos el suplente tendrá el derecho a percibir la remuneración asignada al cargo.

Son SUBROGANTES aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo de titular o suplente por el solo ministerio de la Ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa. En estas circunstancias no percibirán otra remuneración que la correspondiente a su cargo.

La suplencia o la subrogancia del Director del Establecimiento será asumida por el Sub-Director del mismo, quien a su vez será subrogado por el Jefe de programa o integrante de la Unidad de apoyo que determine el Director Titular.

Al mismo tiempo la ausencia de un Jefe de Programa será asumido por el funcionario de mayor antigüedad en el estamento y/o por quien determine el Director del Consultorio.

TITULO IV

DE LA CARRERA FUNCIONARIA

Para los efectos de este reglamento se entenderá por carrera funcionaria y sus elementos constitutivos los establecidos en los artículos 31 al 39 de la Ley N° 19.378 y su reglamento.

PARRAFO 1° DE LAS REMUNERACIONES:

ARTICULO 34°: La escala de remuneraciones del personal afecto al Estatuto de Atención Primaria, estará conformada por 15 niveles para cada categoría. El monto correspondiente a cada nivel será aprobado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 35° : La suma de los puntajes por concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirá a los funcionarios ascender de nivel una vez que hallan alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido por uno o todos los elementos constitutivos de la carrera.

ARTICULO 36°: El proceso de actualización de bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje que resulte por este concepto a la carrera funcionaria, modificándose su remuneración si este puntaje le permite acceder a un nivel superior.

ARTICULO 37°: Los sueldos base con sus respectivos niveles para cada categoría funcionaria, aprobados por el Concejo Municipal a contar del mes de Diciembre de 1997, son los siguientes:

| CATEGORIA | | A | B | C | D | E | F |
|------------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| NIVELES | 1 | 518.671 | 378.073 | 191.821 | 162.186 | 154.130 | 128.595 |
| | 2 | 491.876 | 360.528 | 184.146 | 155.698 | 147.965 | 123.451 |
| | 3 | 480.393 | 345.793 | 176.473 | 149.211 | 141.799 | 118.308 |
| | 4 | 463.167 | 331.058 | 168.801 | 142.724 | 135.634 | 113.163 |
| | 5 | 453.753 | 316.323 | 161.128 | 136.237 | 129.469 | 108.019 |
| | 6 | 421.062 | 301.587 | 153.455 | 129.748 | 123.305 | 102.876 |
| | 7 | 401.922 | 286.852 | 145.783 | 123.261 | 117.140 | 97.732 |
| | 8 | 382.783 | 272.117 | 138.111 | 116.774 | 110.974 | 92.588 |

| | | | | | | | |
|---------|----|---------|---------|---------|---------|---------|--------|
| | 9 | 361.730 | 257.381 | 122.764 | 110.287 | 104.809 | 87.445 |
| | 10 | 348.333 | 242.646 | 115.092 | 103.799 | 98.644 | 82.301 |
| | 11 | 313.882 | 227.911 | 107.418 | 97.311 | 92.479 | 77.157 |
| | 12 | 290.915 | 213.176 | 103.583 | 90.824 | 86.313 | 72.013 |
| | 13 | 279.432 | 198.439 | 92.073 | 81.093 | 77.065 | 64.297 |
| | 14 | 246.260 | 183.704 | 84.400 | 76.552 | 72.750 | 59.153 |
| S. BASE | 15 | 227.163 | 168.969 | 76.728 | 70.699 | 67.187 | 53.753 |

ARTICULO 38°: Con la aprobación del Concejo Municipal, la Municipalidad podrá otorgar a sus funcionarios una asignación especial de carácter transitorio, artículo 45° de la Ley 19.378, destinada a suplir asignaciones o situaciones especiales no contempladas en la Ley, ante lo cual el funcionario tendrá derecho a percibir un máximo de dos asignaciones. En cualquier caso, dicha asignación deberá adecuarse a la disponibilidad financiera anual de la entidad administradora.

PARRAFO 2° DE LA EXPERIENCIA

ARTICULO 39° : Se entenderá por experiencia lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 19.378 y su reglamento. El reconocimiento de bienes para todas las categorías operará de acuerdo a la siguiente tabla:

| BIENIOS | PUNTOS |
|----------------|---------------|
| 1 | 536 |
| 2 | 1.072 |
| 3 | 1.608 |
| 4 | 2.144 |
| 5 | 2.680 |
| 6 | 3.216 |
| 7 | 3.752 |
| 8 | 4.288 |
| 9 | 4.824 |
| 10 | 5.360 |
| 11 | 5.896 |
| 12 | 6.432 |
| 13 | 6.968 |
| 14 | 7.504 |
| 15 | 8.000 |

PARRAFO 3° DE LA CAPACITACIÓN

ARTICULO 40°: Se entenderá por capacitación lo establecidos en los artículos 38, 42 y 43 de la Ley N° 19.378 y artículos 37 al 57 del reglamento pertinente de la misma Ley.

ARTICULO 41°: Los funcionarios afectos a la Ley N°19.378, tendrán derecho a participar hasta por 5 días en un año, con derecho a goce de remuneraciones en actividades de capacitación, formación o perfeccionamiento. El exceso de tiempo será de cargo del funcionario y sin goce de remuneración.

ARTICULO 42°: El puntaje por concepto de capacitación computable para la carrera funcionaria, se hará hasta el día 31 de agosto de cada año, y tendrá como máximo 150 puntos anuales, y un máximo de 4.500 puntos durante toda la carrera para las categorías A y B, y de 116 y 3.500 respectivamente para el resto de las categorías.

La fecha antes registrada será el plazo máximo de presentación para la documentación de respaldo por los cursos realizados.

ARTICULO 43°: Para la cancelación de las actividades de capacitación sólo se considerarán aquellas que formen parte de un programa de capacitación municipal reconocido por el Servicio de Salud de la Araucanía.

ARTICULO 44°: Los funcionarios tendrán un plazo de cinco días hábiles, posterior al término de cada curso, para presentar la documentación pertinente con el propósito de solicitar el reintegro de los valores cancelados. El monto anual de reintegro no podrá exceder el cociente entre el 70% del presupuesto anual de este ítem y el número de funcionarios pertenecientes a la dotación del Departamento de Salud Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°2 de la Ley N°19.378.

ARTICULO 45°: El acceso a la capacitación deberá priorizar a los funcionarios que en esa oportunidad tengan el menor puntaje acumulado.

ARTÍCULO 46°: Al momento de ingreso del funcionario a la Dotación le será computado un puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente. Sólo se considerará aquella realizada durante su permanencia en los servicios públicos de salud o en cualquier municipio en el cual haya realizado actividades de atención primaria de salud, y en una proporción igual al número de años de experiencia que certifique.

ARTICULO 47°: Será considerado para las anotaciones de mérito, la participación de los funcionarios que no pertenezcan a la unidad de capacitación en la organización y ejecución de programas de docencia para funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Padre Las Casas.

ARTICULO 48°: El sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación considerará los siguientes elementos:

a) Duración de las actividades de capacitación:

| | | |
|--------------|----------|--------------|
| - menos de | 16 horas | : 25 puntos |
| - entre 17 y | 24 horas | : 45 puntos |
| - entre 25 y | 32 horas | : 65 puntos |
| - entre 33 y | 40 horas | : 80 puntos |
| - entre 41 y | 79 horas | : 90 puntos |
| - más de | 80 horas | : 100 puntos |

| Aprobación de las actividades: | Factor | Notas |
|--------------------------------|--------|---------|
| - Evaluación mínima | : 0,4 | 4,0-5,0 |
| - Evaluación media | : 0,7 | 5,1-6,0 |
| - Evaluación máxima | : 1,0 | 6,1-7,0 |

| b) Nivel Técnico: | CATEGORIA A y B | CATEGORIA C,D,E y F |
|--------------------|-----------------|---------------------|
| | Factor | Factor |
| Nivel Técnico bajo | 1,0 | 1,0 |
| Nivel Técnico alto | 1,2 | 1,2 |

ARTICULO 49°: Se entenderá por evaluación mínima, la certificación con aprobación entre 4,0 y 5,0. Evaluación media, la certificación con aprobación entre 5,1 y 6,0. Evaluación máxima, la certificación de asistencia con aprobación entre 6,1 y 7,0 en la escala de 1 a 7. Se registrará una nota de mérito en la hoja funcionaria cuando su calificación sea nota 7.

ARTICULO 50°: Se entenderá por nivel técnico bajo, actividades de capacitación no directamente relacionadas con la categoría del funcionario. Nivel técnico alto, las actividades contempladas en el programa de capacitación anual que tengan directa relación con la función del trabajador. Para todos los efectos, las actividades de capacitación deben estar incluidas en el programa anual de capacitación.

ARTICULO 51°: Los funcionarios deberán preocuparse personalmente de presentar la documentación original junto a una copia que se anexa a sus antecedentes, que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas en el periodo de un año, hasta el 31 de agosto de cada año. En caso de no presentar la documentación exigida, el tiempo empleado por el funcionario en asistir a un curso se le descontarán de su sueldo las horas no efectivamente trabajadas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda.

ARTICULO 52°: No obstante los artículos anteriores, los funcionarios podrán participar en actividades adicionales contempladas en el programa anual siempre que estén presentes los siguientes elementos en forma conjunta:

- Actividades patrocinadas por el Minsal u Organismos Técnicos Ejecutores
- Que la ausencia del funcionario no implique deterioro en el cumplimiento del programa de salud, lo cual será evaluado por el Director del Establecimiento.
- Que los costos de matrícula, estadía y pasajes sean de cargo del interesado.

ARTICULO 53°: Las actividades de capacitación serán evaluadas mensualmente para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria y se considerarán a contar de la fecha de recepción de la certificación original en la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal.

ARTICULO 54°: La entidad administradora de Salud Municipal podrá destinar a funcionarios en comisión de servicios para perfeccionamiento de interés para el desarrollo del sistema, en cuyo caso el costo de la actividad será financiado con Presupuesto del Departamento de Salud.

ARTICULO 55°: Si por razones de buen servicio, se denegare la solicitud del funcionario para participar en una actividad de capacitación, estas razones deberán comunicarse por escrito tanto al interesado como a la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud.

ARTICULO 56° : En caso de que un funcionario necesite autorización para realizar un curso de capacitación y no asista al mismo, deberá continuar con sus labores habituales de trabajo y comunicar por escrito las razones que le impidieron asistir a la capacitación. El incumplimiento a las disposiciones establecidas anteriormente, se considerará abandono de funciones.

ARTICULO 57°: Todo el personal que ingrese a la dotación del Departamento de Salud tendrá derecho a asistir a cursos de capacitación, sin embargo el costo de matrícula será de cargo del funcionario cuando este ingrese con fecha posterior a la entrega de la dotación anual al Servicio de Salud respectivo.

En el caso de los funcionarios con contrato a plazo fijo o de reemplazo, el costo de la capacitación será de cargo dicho funcionario.

PARRAFO 4° DEL PROCESO CALIFICATORIO.

ARTICULO 58° : El sistema de calificación comprenderá:

- a) La precalificación trimestral que realiza el jefe directo del funcionario, que consiste en un informe cualitativo que contiene las evaluaciones de los factores y subfactores en términos conceptuales
- b) La calificación que efectúa la comisión de calificación, teniendo como antecedentes la precalificación realizada por el jefe directo, la hoja de vida anual y cualquier otro antecedente que se considere relevante.
- c) La apelación que se deduzca ante el Alcalde.

ARTICULO 59° : La calificación del desempeño funcionario implicará estar en una de las siguientes listas:

LISTA N° 1 DE DISTINCION: cuando el puntaje obtenido vaya desde 90 a 100 puntos.

- LISTA N° 2 BUENA : cuando el puntaje obtenido vaya desde 60 a 89 puntos.
LISTA N° 3 CONDICIONAL : cuando el puntaje obtenido vaya desde 34 a 59 puntos.
LISTA N° 4 ELIMINACIÓN : cuando el puntaje obtenido sea de 33 puntos o menos.

La calificación sólo podrá considerar la actividad desarrollada por el funcionario durante el periodo antes mencionado.

Los funcionarios que intervengan en el proceso calificadorio deberán actuar con responsabilidad, imparcialidad, objetividad y cabal conocimiento de las normas legales relativas a calificaciones y de las previstas en este reglamento.

La entidad administradora de salud municipal deberá instruir oportunamente a dichos funcionarios sobre la finalidad, contenido, procedimiento y efecto del sistema de calificaciones que regula el presente reglamento, estableciendo criterios generales y objetivos para efectuar las calificaciones y asegurar su adecuada aplicación.

ARTICULO 60°: La calificación evaluará los 12 meses de desempeño funcionario comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de agosto del año siguiente.

ARTICULO 61°: El 01 de septiembre de cada año, debe abrirse el proceso de calificación.

El Jefe directo será responsable de las precalificaciones que efectúe. La forma en que lleve a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación. Se entenderá por jefe directo el funcionario de quien depende en forma inmediata la persona a calificar.

El Jefe directo dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para efectuar la precalificación. Vencido este plazo dispone de 2 días hábiles para notificar a los funcionarios de la precalificación, quienes deben firmar la hoja precalificatoria correspondiente, señalando expresamente si están o no de acuerdo con la precalificación efectuada.

Vencido el plazo anterior, los jefes directos entregarán a la Dirección del Establecimiento, las hojas de precalificación correspondiente.

El Director del Establecimiento será personalmente responsable de hacer llegar dichas hojas a la comisión de calificación en un plazo máximo de 3 días hábiles y las hojas de vida anual.

ARTICULO 62°: La comisión de calificación se constituirá a más tardar el 01 de Octubre de cada año y debe concluir su cometido en un plazo máximo de 30 días hábiles. Ella misma califica a los funcionarios que la integran, sin la presencia del afectado.

De la calificación debe notificarse al funcionario respectivo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles desde el término de las sesiones, entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la comisión de calificación.

ARTICULO 63°: La comisión calificadora estará integrada por:

- a) El Director del Departamento de Salud, quien la presidirá.
- b) El Director del Consultorio o Establecimiento a que pertenezcan los funcionarios que se califican.
- c) Los dos funcionarios de mayor antigüedad del establecimiento de la misma categoría de los que se califican.

Si hay empate se considerará a la antigüedad en establecimientos públicos de salud.

El Director del Departamento de Salud, nombrará a un funcionario que se integrará a esta comisión en calidad de secretario, sin derecho a voz ni a voto.

ARTICULO 64°: Los acuerdos de la comisión deberán ser siempre fundados y se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales y de ello debe

levantarse el acta correspondiente la que será extendida por el secretario. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 65°: La resolución de la comisión de calificación es apelable ante el Alcalde. Esta debe interponerse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución correspondiente y deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días hábiles. Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación.

El fallo de la calificación será notificado en la forma señalada en el artículo 67°, ocurrido lo cual el funcionario sólo podrá reclamar directamente a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 66°: El Director del Departamento de Salud será responsable personalmente del cumplimiento del proceso calificadorio, debiendo para ello dictar las normas e instrucciones que sean pertinentes

ARTICULO 67°: La hoja de vida, la hoja de precalificación y el formulario de calificación constituyen los instrumentos administrativos formales del proceso de calificación.

ARTICULO 68°: La hoja de vida tiene por objeto dejar constancia de todas las actuaciones del funcionario que impliquen conducta o desempeño destacado o reprochable producida durante el respectivo período de calificaciones.

Esta hoja de vida será llevada para cada funcionario debidamente foliada y será entregada por el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud al Director del establecimiento correspondiente.

El Jefe de Recursos Humanos será personalmente responsable de dejar constancia en la hoja de vida anual, de todas las anotaciones de mérito y de demérito que solicite por escrito el jefe directo del funcionario a través del Director del establecimiento. Además deberá dejar constancia de las actividades de capacitación realizadas por el funcionario y de la calificación efectuada por la comisión de calificación o de la resolución del Alcalde, si corresponde.

ARTICULO 69°: El superior jerárquico directo, deberá notificar por escrito al funcionario acerca del contenido y circunstancia de la conducta que dará origen a la anotación, dentro del plazo de tres días hábiles de ocurrida.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, el funcionario podrá solicitar por escrito al superior jerárquico directo, que se deje sin efecto la anotación de demérito, o que se deje constancia de las eventuales circunstancias atenuantes que ocurran.

Vencidos estos plazos deberá emitirse la orden de anotación, dentro de los 2 días hábiles siguientes.

A su vez el funcionario podrá solicitar por escrito a su Jefe directo, que se efectúen las anotaciones de mérito que a su juicio sean procedentes.

En el evento que éste rechace la solicitud correspondiente y así lo informe al funcionario, deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de 2 días hábiles al Director del establecimiento, acompañando los fundamentos de su rechazo. El Director deberá informar de los fundamentos al Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud para que se deje constancia en la hoja de vida la solicitud del funcionario

ARTICULO 70°: Se considerarán anotaciones de mérito, en general, todas aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción del funcionario que implique una conducta o desempeño funcionario destacado.

Entre las anotaciones de mérito figuran aspectos tales como:

- La realización de cometidos que excedan de sus trabajo habitual u ordinario.

- La ejecución de tareas propias de otros funcionarios cuando esto sea indispensable.
- Destacarse en forma permanente y excepcional por la calidad de los trabajos ejecutados.
- La proposición, formulación y ejecución de proyectos o programas innovadores que permitan elevar la calidad de los servicios prestados en la atención primaria de salud.
- La organización y ejecución de actividades de capacitación del personal pertenecientes a la Dotación del Departamento de Salud de Padre Las Casas.

ARTICULO 71°: Se considerarán anotaciones de demérito, aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del funcionario que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Entre ellas se encuentran, entre otras:

- Incumplimiento reiterado de instrucciones escritas del superior jerárquico sin justificación.
- Divulgar en cualquier forma asuntos que revistan el carácter de reservado en virtud de la Ley, de su naturaleza o por instrucción especial.
- Inobservancia del principio de probidad administrativa en cualquier forma que implique no tener conducta moralmente adecuada que involucre la imagen del servicio.
- La formulación de reclamos reiterados por los usuarios, en contra del funcionario, debidamente comprobados.
- Incumplimiento de obligaciones o deberes administrativos.

ARTICULO 72°: La hoja de precalificación consiste en un informe cualitativo anual, que realiza el jefe directo de cada funcionario y contiene la evaluación de los factores y subfactores en términos conceptuales (artículo 67 Reglamento Decreto N° 1.889).

ARTICULO 73°: El formulario de calificación contiene la evaluación anual de cada funcionario en relación a los factores y subfactores. Se realiza por la comisión de calificación con expresa mención del puntaje obtenido por cada factor o subfactor. Esta comisión deberá dar razón de cada uno de los puntajes asignados.

Con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, la entidad administradora de salud municipal confeccionará un listado por establecimiento, ordenándose los funcionarios en categorías en estricto orden de lista y puntaje. En caso de producirse un empate se resolverá según artículo 35° del reglamento pertinente de la Ley N° 19.378.

ARTICULO 74°: Todos los instrumentos administrativos de calificación tienen un formato que está contenido en el anexo del presente reglamento y se consideran por tanto, parte integrante del mismo.

PARRAFO 5° DE LOS FACTORES

ARTICULO 75°: La calificación evaluará los siguientes factores:

I.- Competencia:

Comprenderá los siguientes subfactores:

- Calidad del trabajo
- Cantidad del trabajo
- Calidad del servicio
- Compromiso
- Responsabilidad

II.- Conducta funcionaria:

Se evaluarán los siguientes subfactores:

- Puntualidad
- Asistencia y permanencia
- Presentación personal
- Adaptación al trabajo
- Relaciones de trabajo

- Cuidado del patrimonio institucional

III.- Desempeño en equipo de trabajo:

Se evaluarán los siguientes subfactores:

- Integración
- Liderazgo positivo
- Relaciones interpersonales
- Comunicaciones
- Iniciativa
- Participación

ARTICULO 76°: El máximo puntaje computable por el conjunto de los factores será de 100 puntos, los que se distribuirán de la siguiente forma:

FACTOR COMPETENCIA: evaluación máxima de 40 puntos, considerando un máximo de 8 puntos de cada subfactor.

FACTOR CONDUCTA FUNCIONARIA: Evaluación máxima de 30 puntos, considerando un máximo de 5 puntos por cada subfactor.

FACTOR DESEMPEÑO EN EQUIPOS DE TRABAJO: evaluación máxima de 30 puntos.

ARTICULO 77°: Cada equipo de salud evaluará anualmente el porcentaje de cumplimiento de las metas contempladas en la programación correspondiente del año anterior.

Dicho porcentaje será valorado conceptualmente por el Director del establecimiento, de acuerdo con los siguientes tramos:

| | | |
|------------------------------------|---|-----------|
| - Entre 80% y 100% de cumplimiento | : | Excelente |
| - Entre 70% y 79% | “ | Muy bueno |
| - Entre 60% y 69% | “ | Bueno |
| - Entre 40% y 59% | “ | Regular |
| - Menos de 39% | “ | Malo |

ARTICULO 78°: La comisión de calificación asignará un porcentaje al equipo de salud de cada establecimiento en base al concepto que entregue el Director respectivo de acuerdo a la siguiente escala:

| | | |
|-------------|---|----------------------|
| - Excelente | : | equivale a 30 puntos |
| - Muy bueno | : | “ a 25 “ |
| - Bueno | : | “ a 20 “ |
| - Regular | : | “ a 10 “ |
| - Malo | : | “ a 0 |

ARTICULO 79°: Ningún funcionario individualmente considerado, podrá obtener por el factor desempeño en equipo de trabajo, un puntaje mayor al asignado al equipo de salud al cual pertenezca.

ARTICULO 80°: En el caso de los trabajadores que cumplan funciones en más de un establecimiento, cada uno de los jefes directos efectuará la evaluación del funcionario, en relación al desempeño de éste, considerando estrictamente la labor desarrollada bajo su dependencia.

Será la comisión de calificación quien ponderará ambos informes calculando un promedio de acuerdo a la jornada que cumpla en cada establecimiento. El Director del Departamento de Salud Municipal decidirá que comisión de calificación ponderará ambos informes.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y LA ADMINISTRACION DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

PARRAFO 1º DEL FINANCIAMIENTO:

ARTICULO 81º: Para los efectos del financiamiento del Departamento de Salud Municipal de Padre Las Casas se aplicarán los preceptos establecidos en los artículos 49 al 55 de la Ley N° 19.378. Con todo, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas, definirá aportes adicionales según disponibilidad presupuestaria, en forma anual.

PARRAFO 2º DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO 82º: De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 2º de la Ley N° 19.378, el Departamento de Salud Comunal podrá estar compuesto de 5 unidades de apoyo a la gestión y será conducida por el Director del Departamento de Salud quien para los efectos contará con la asesoría del o los Directores de Consultorios que existan en la comuna y los jefes de programa.

Las unidades de la Dirección del Departamento de Salud podrán ser las siguientes:

- a) **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS:** Estará a cargo de un funcionario y tendrá como función el manejo de información de los funcionarios, lo relativo a encasillamiento en la carrera funcionaria, sueldos de los funcionarios, los aspectos de bienestar del personal y todo lo relacionado con el desarrollo de los recursos humanos del Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas.
- b) **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:** Estará a cargo de un funcionario, quien se encargará de la elaboración, ejecución y control del presupuesto de salud municipal, será responsable del apoyo logístico que se requiere para el adecuado funcionamiento de los Establecimientos de Salud Municipal.
- c) **UNIDAD DE APOYO A LOS PROGRAMAS:** Será dirigido por un profesional del área de la salud y su función estará referida a la programación, evaluación, control y monitoreo del programa de salud anual del Departamento de Salud Municipal. Diseño y evaluación de proyectos específicos de intervención en salud e infraestructura y equipamiento, en coordinación con directores del consultorio, jefes de programas y SECPLAC de la Municipalidad de Padre Las Casas. Adicionalmente coordinará el área de epidemiología de la comuna.
- d) **UNIDAD DE FARMACIA:** Estará a cargo de un funcionario y su función será la adquisición, distribución y control de productos químico-farmacéuticos. Dirigirá el comité de farmacia y adicionalmente se encargará de las auditorías de recetas médicas y control de bodegas y farmacias de los establecimientos.
- e) **UNIDAD DE CAPACITACIÓN:** Estará a cargo de un profesional y tendrá como función gestionar el programa anual de capacitación. Deberá difundir coordinar y validar los cursos y actividades de capacitación que presente cada funcionario.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: En aquellos casos que los contratos de los funcionarios tengan carácter de indefinido, es decir que hayan sido provistos mediante concurso público, la jornada de trabajo podrá ser reducida solo si el funcionario renuncia a las horas contratadas y postula a una nueva jornada vacante por las horas que solicita. De no existir estas últimas, podrá ser contratado por la modalidad de plazo fijo.

ARTICULO 2°: Para el proceso de calificación comprendido entre el 1° de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 1998, el plazo máximo contemplado para que la comisión de calificación cumpla su cometido será de 60 días hábiles.

ARTICULO 3°: Para el proceso de calificación aludido en el artículo 2° transitorio, se calificarán los factores de competencia, conducta funcionaria y desempeño en equipo de trabajo. Este último caso, sólo podrá ser evaluado cuando la entidad administradora haya fijada previamente las metas, dejándolo sin evaluación en caso contrario. En tal circunstancia, el puntaje será distribuido entre los dos factores a calificar en la proporción que corresponda de tal modo que en conjunto sumen un total de 100 puntos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



[Handwritten signature]
ROSA OYARZÚN GUÍNEZ
ALCALDE

ROG/LGC/

Distribución:

- Alcaldía
- Dideco
- Depto. Salud
- Of. Partes